

Fundación y dote del convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Madrid. Peculiaridades de un modelo diferente de patronato regio

CARMEN SORIANO TRIGUERO

En los últimos años, una corriente de la historiografía española en ascenso se está preocupando por ofrecer una visión más completa de uno de los grupos básicos del estamento eclesiástico de la España Moderna: el clero regular. En este contexto, están proliferando los trabajos sobre historia económica, cultural y de las mentalidades, basados en las fuentes proporcionadas por la Iglesia y sus diversas instituciones, llevadas a cabo por grupos de investigadores, como el dirigido por el profesor Enrique Martínez Ruiz en el departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid, y por otros estudios del tema, sobre todo en ámbitos regionales y locales¹. En este marco historiográfico, las religiosas ocupan aún un lugar secundario, a pesar de los esfuerzos investigadores de varios autores y de actos científicos celebrados en los úl-

¹ Entre los muchos trabajos del grupo anteriormente citado destaca la ponencia realizada por Pi Corrales, M. P.; García Hernán, D.; León Sanz, V., y Pérez Baltasar, M. D., «Las Órdenes Religiosas en la España Moderna: Dimensiones de la Investigación Histórica», en la *III Reunión Científica de la AEHM*, 1994, vol. I, pp. 205-252. Además, hemos de citar a Atienza López, A., *Propiedad, explotación y rentas del clero regular zaragozano en el siglo xviii*, Zaragoza, 1988, y, de la misma autora, *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis*, Zaragoza, 1993. Barrio Gozalo, M., *Estudio socioeconómico de la iglesia de Segovia en el siglo xviii*, Valladolid, 1982. López Martínez, A. L., *La economía de las órdenes religiosas en el Antiguo Régimen. Sus propiedades y rentas en el reino de Sevilla*, Sevilla, 1992. Llopis Agelán, E., *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*, Madrid, 1980. Morgado García, A., *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo xviii*, Cádiz, 1989.

timos años². Esta corriente es la que conecta directamente con el trabajo que vamos a presentar: el análisis de una peculiar fundación de clarisas en la Corte de Felipe II.

A pesar de la abundante bibliografía sobre diversos aspectos de la historia de Madrid desde su elección como Corte estable en 1561, las investigaciones sobre las comunidades religiosas femeninas madrileñas son aún muy escasas, sobre todo si lo comparamos con los estudios de otras ciudades españolas³. Es bien conocido que tras el establecimiento de la

² En los últimos años los esfuerzos más significativos han venido de la mano de Sánchez Lora, J. L., *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca*, Madrid, 1988; Gómez García, M. C., *Instituciones religiosas femeninas malagueñas en la transición del siglo xvii al xviii*, Málaga, 1986; Muñoz Fernández, A., y Graña Cid, M. (ed.), *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (s. vii-xviii)*, Madrid, 1991, y Torres Sánchez, M. C., *La clausura femenina en la Salamanca del siglo xvii*, Salamanca, 1991, entre otros. Por otro lado, un gran número de investigadores han publicado trabajos de gran interés en congresos científicos, tales como *I Congreso Internacional: El Monacato femenino en España, Portugal y América*, León, 1992; *Congreso Internacional Teresiano*, Salamanca, 1982; *Congreso de teología: la mujer en la Iglesia*, Madrid, 1992; *I Congreso Internacional de la Orden Concepcionista*, León, 1990; *Mujeres del absoluto: El monacato femenino. Historia, Instituciones, Actualidad. XX Semana de Estudios Monásticos*, Silos, 1986, y el Congreso Internacional *Las Clarisas en España y Portugal* (Salamanca, 1993), donde destacan las aportaciones del grupo de investigación de historia franciscana de la Universidad Complutense de Madrid, encabezado por Martínez Ruiz, E., «La Visita en los Conventos Clarianos de la Ilustración. El Convento de Sta. Isabel de Madrid», *Actas II*, vol. I, pp. 391-406; Pi Corrales, M. P., «La Provincia de Santiago. Visiones críticas de la vida conventual en las comunidades de clarisas (1699-1741)», *Actas II*, vol. I, pp. 371-390; León Sanz, V., «El Convento de Sta. Clara de Villanueva de los Infantes: apunte sociológico», *Actas II*, vol. II, pp. 599-612, y Pérez Baltasar, M. D., y García Hernán, D., «Las dotaciones en los conventos de clarisas en el siglo xviii: misas, limosnas y capellanías en el Monasterio de San Bernardino de Las Palmas», *Actas II*, vol. I, pp. 907-924. Otros trabajos de este grupo de investigación relacionados con conventos femeninos han sido presentados en el Congreso Internacional *El Tratado de Tordesillas* (Tordesillas, 1994), con las aportaciones de Martínez Ruiz, E., «El Monasterio de Sta. Clara de Tordesillas. Una aproximación sociológica», pp. 1867-1878, y Pi Corrales, M. P., «Sta. Clara de Villafrechos, primer monasterio de la congregación de Tordesillas», *Ibid.*, pp. 1879-1894.

³ Sobre las monjas madrileñas han trabajado Sánchez Hernández, M. L., *El Monasterio de la Encarnación de Madrid. Un modelo de vida religiosa en el siglo xvii*, Madrid, 1986, y su tesis doctoral inédita *Patronato Regio y órdenes femeninas en el Madrid de los Austrias*, Madrid, U.C.M. 1993; Muñoz Fernández, A., «Fundaciones conventuales femeninas en el ámbito rural madrileño (ss. xv-xvi)», en *I Congreso Internacional El monacato femenino en España, Portugal y América*, vol. II, pp. 477-494; Soriano Triguero, C., «Los modos de subsistencia clarianos: Las fuentes de ingresos del convento de Santa Clara de Madrid (ss. xvii-xviii)», en *Congreso Internacional Las Clarisas en España y Portugal*, Salamanca, 1993. *Actas I*, vol. I, pp. 545-566, y Negro del Cerro, F., y Soriano Triguero, C., «La desaparición de la propiedad amortizada en Madrid. El caso de los conventos de franciscanas», *Archivo Ibero-Americano*, vol. LV (1995), pp. 477-497; Franco Rubio, G., «Patronato Regio y preocupación pedagógica en la España del siglo xviii: El Real Monasterio de la Visitación de Madrid», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV*, n.º 7, t. I (1994), pp. 227-244.

Corte en la Villa, el marco urbano madrileño sufrió grandes transformaciones, tanto materiales como sociales. Las comunidades religiosas jugaron un papel muy destacado en dicho cambio, en especial las femeninas, quienes desde hacía siglos venían prefiriendo las ciudades como lugar de asentamiento; un simple vistazo al número de conventos fundados o trasladados a Madrid desde 1561 hasta un siglo después, demuestra con claridad de qué modo la designación de la Corte influyó en las religiosas⁴. Junto a este factor, no debemos perder de vista otro aún más significativo que se generaliza a toda la sociedad española desde mediados del siglo XVI, pero que se venía manifestando desde años antes: la consolidación de unas fórmulas de piedad que anteceden al propio espíritu tridentino contrarreformista.

Entre las órdenes religiosas femeninas que experimentan mayor expansión, tanto en la Corte como en el resto de la monarquía, destacan notablemente los dos institutos franciscanos: las clarisas y las concepcionistas. Desde su llegada a la Península, las clarisas se convirtieron rápidamente en la primera orden femenina, protegida en numerosos casos por la propia monarquía y las grandes casas nobles⁵. El primer claustro de clarisas madrileño fue el de Santa Clara, fundado entre 1460 y 1469, al que siguieron los conventos de Ntra. Sra. de Constantinopla, situado primero en la localidad de Rejas y trasladado posteriormente a Madrid, las Descalzas Reales, Ntra. Sra. de los Ángeles y ya en el siglo XVII, San Pascual⁶. Sus hermanas concepcionistas, nacidas bajo la protección de Isabel

⁴ Hasta el año 1561 sólo había en Madrid 8 comunidades religiosas femeninas, llegando a 13 en 1600, mientras que a lo largo del siglo XVII se fundan nada menos que 14 nuevos claustros, tal y como se deduce de Sánchez Hernández, M. L., *El Monasterio...*, op. cit., pp. 44-45, y también Mesonero Romanos, R., *Manual de Madrid*, Madrid, 1833, Ed. facsímil 1990, pp. 146-173. La avalancha de fundaciones religiosas coincide con la expansión de la Corte y la llegada a la misma de los grupos cortesanos y nobiliarios que acompañan a la monarquía y sus instituciones.

⁵ La protección ejercida por la monarquía sobre las clarisas se demuestra a lo largo de toda su historia, y se especifica en fundaciones como Santa Clara de Tordesillas o las Descalzas Reales de Madrid. Del mismo modo, las grandes casas fundaron conventos como el de Medina de Pomar, obra de los Frías, el de Gandía, patronato de los Borja y muchos otros en toda la geografía española, asegurándose el descanso de su alma y el prestigio social añadido. Sobre la historia de la orden clarisa, son ya clásicas las obras de Omaecheverría, I., *Las clarisas a través de los siglos*, Madrid, 1972, y el apartado que dedica a estas monjas Iriarte, L., *Historia del Franciscanismo*, Valencia, 1979. Junto a ellas, es imprescindible consultar los fondos de la revista *Archivo Ibero-Americano*, así como las *Actas del Congreso Internacional. Las Clarisas en España y Portugal*, ya mencionadas.

⁶ Sobre el convento de Santa Clara, además de Soriano Triguero, C., art. cit., ha trabajado Cátedra García, P., «Fundación y dote del convento de la Visitación de Madrid de monjas clarisas», *Archivo Ibero-Americano*, vol. XLVII (1987), pp. 307-329. Marín Barriguete, F., y Martínez Vega, E., analizaron el caso de San Pascual en «La difusión de las clarisas descalzas: la fundación del convento de San Pascual Bailón de Madrid», *Congre-*

la Católica y con el visto bueno del Cardenal Cisneros, tuvieron dos comunidades en la Corte, la Concepción y el convento del Caballero de Gracia⁷.

Las diversas reformas sufridas por la orden clarisa, el tradicional apoyo social con el que contaban sus comunidades, así como las de sus superiores los franciscanos, y el vigor inmaculista que presidía la orden de la Concepción, garantizaban a los fundadores de estos claustros la bonanza de su obra pía, su acierto espiritual e incluso su utilidad social.

EL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES

Nada más producirse la instalación de la Corte en Madrid, doña Leonor de Mascareñas, aya del príncipe don Carlos, va a proceder a la fundación de este convento de clarisas. Las vicisitudes fundacionales han sido reconstruídas a través de los fondos documentales del Archivo Histórico Nacional en su Sección de Clero, y del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid⁸. Estas fuentes de primera mano completan aquellas que suelen ser más utilizadas, las impresas, sobre todo la crónica madrileña de Quintana y la de la orden franciscana escrita por fray Pedro de Salazar⁹.

so Internacional. Las Clarisas en España y Portugal, Salamanca, 1993, Actas II, vol. II, pp. 1083-1110. Más amplia es la bibliografía acerca de las Descalzas Reales, aunque los trabajos más modernos se encuentran en el citado *Congreso Internacional. Las Clarisas...* y en la tesis doctoral de Sánchez Hernández, M. L., *op. cit.* Por último, el convento de los Ángeles fue tratado por Soriano Triguero, C., «Actitudes económico espirituales de las clarisas madrileñas: la administración de memorias y capellanías en el convento de Ntra. Sra. de los Angeles de Madrid en el siglo xviii», en *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen. Actas de la III Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 375-384.

⁷ El *I Congreso Internacional de la Orden Concepcionista...* ayudó a completar la historia de estas franciscanas, cuyas vicisitudes ya habían sido estudiadas por Omaecheverría, I., *Las monjas concepcionistas*, Burgos, 1973, y *La Orden de la Inmaculada Concepción*, Bilbao, 1976, además de otros historiadores franciscanos que han desarrollado su labor en el Archivo Ibero-Americano, tales como Meseguer Fernández, J., «Primeras constituciones de las franciscanas concepcionistas», *Archivo Ibero-Americano*, n.º 25 (1965), pp. 361-389, y los trabajos de Gutiérrez, E., «Tradición de una historia, o la historia de la Orden de la Concepción franciscana en su primer medio siglo», *Archivo Ibero-Americano*, n.º 31 (1971), pp. 309-331, y «Espiritualidad de la Orden de la Concepción francisca», *Archivo Ibero-Americano*, n.º 34 (1974), pp. 153-183, entre otros.

⁸ Una copia de la escritura de fundación y primera dotación se encuentra en el A.H.N. Clero Carpeta 1.370, mientras que las escrituras de donación y cesión de los bienes dotales se encuentran en el A.H.P.M. Legajos 448 y 451.

⁹ Quintana, G., *A la muy antigua noble y coronada Villa de Madrid...*, Madrid, 1629. Ed. facsímil de 1980, 2 vols., folio 421 r-v. Salazar, P., *Crónica y Historia de la fundación*

A la hora de estudiar en profundidad las características del proceso de formación de una comunidad religiosa femenina, hemos de tener en cuenta dos aspectos fundamentales: las condiciones y fines fundacionales, tanto espirituales como temporales, y la dotación económica en dinero, renta y bienes muebles e inmuebles que reciben las religiosas. Ambas características implican una relación recíproca y bilateral entre fundador-comunidad a través de la cual uno y otra se comprometen a cumplir determinados deberes, para hacer valer los derechos prescritos. Una relación cuyos fines son inequívocamente religiosos y espirituales, pero no debemos olvidar nunca sus objetivos eminentemente materiales.

Doña Leonor Mascareñas es una figura muy conocida en la Corte de Felipe II y como tal mantiene una posición privilegiada a la hora de establecer esta comunidad de clarisas. De ella nos cuenta Quintana que era

«tan santa como noble... Dama de la Reyna doña Maria mujer del Rey don Manuel de Portugal. Vino a Castilla con la Infanta doña Isabel quando se caso con el Emperador Carlos Quinto, y despues de aver sido Aya del Rey don Felipe Segundo, lo fue tambien del Principe don Carlos su progenito. Desde sus tiernos años hizo voto de castidad, ajusto con estos deseos los de caridad... cumpliendose en ella lo que dixo el Espiritu Santo de la muger fuerte, que nunca tuvo su mano cerrada al pobre. Quiso ser Religiosa, pidió licencia para ponerlo en execucion a la Majestad de Filipo Segundo, que pareciendole si ponía por obra sus deseos, haría falta a muchos de piedad, en que se ocupava, le fue a la mano, diciendo: tenia por mejor fundasse un monesterio.»¹⁰

Como fundadora nos interesan dos características de esta mujer: su posición socioeconómica y su condición de mujer sin descendencia. El primer aspecto le garantiza un caudal suficiente para hacer frente a una fundación religiosa en conexión con el espíritu tridentino que se estaba imponiendo en esos momentos, aún antes de la clausura del Concilio, y, sobre todo, en conexión con las directrices que la política de la monarquía católica había marcado respecto a las órdenes religiosas femeninas¹¹.

y progreso de la provincia de Castilla..., Madrid, 1612. Ed. facsímil de las *Crónicas franciscanas de España*, vol. VI, Madrid, 1977, pp. 383-384.

¹⁰ Quintana, G., *op. cit.*, fol. 421r-v.

¹¹ En este sentido, es evidente la predilección por la orden clarisa, cuya observancia estaba asegurada tras haber sufrido varias reformas desde fines de la E. Media, muchas de ellas impulsadas por la propia monarquía. García Oro, J., *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1969; Cisneros y la reforma del clero español, Madrid, 1971, así como la colaboración de este autor en la obra de conjunto dirigida por García Villoslada, R., *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979, vol. III.

Por otro lado, el hecho de ser soltera va a cobrar especial importancia, ya que condicionará la futura supervivencia del convento de los Ángeles. En efecto, la existencia de un gran número de mujeres célibes, miembros del clero regular o secular masculino o matrimonios sin hijos como fundadores de comunidades femeninas es un hecho que se ha comprobado en varios conventos de la región madrileña¹². Ahora bien, la fundación realizada por la Mascareñas introduce una novedad sustancial respecto a otros claustros: los patronos del convento después de su muerte no van a ser miembros de su familia, sino que designará a los reyes de la monarquía hispánica como tales. De este modo, sin ser una fundación real, el convento se convierte en una institución de patronato regio en su doble vertiente: protegido por los reyes —función que cumplían los monarcas con toda la Iglesia de sus territorios— y bajo su patronato directo, quedando a cargo de la monarquía el mantenimiento material de la comunidad y la supervisión de su buen estado espiritual.

Constituir patronato regio sin proceder de una fundación real supone ventajas e inconvenientes para esta comunidad clarisa. Jurídicamente va a funcionar como un convento más de clarisas, sin interferencia de la autoridad monárquica, que tantos problemas trajo para su convento hermano de las Descalzas Reales. Además, el estar a cargo de los cuidados de la Real Hacienda garantizaría a priori una mayor seguridad en el cobro de las rentas, aunque en la práctica los atrasos e impagos fueron muy frecuentes, en especial durante el siglo xvii. El inconveniente más significativo radica precisamente en su origen ajeno a la propia monarquía, lo que le hace ocupar a esta comunidad un papel de segunda categoría frente a las fundaciones regias madrileñas, como las Descalzas, Santa Isabel, la Encarnación o el viejo convento de Santo Domingo el Real.

Centrándonos en la escritura de fundación, hemos de señalar que su estructura sigue las directrices marcadas en otras comunidades¹³. Tras haber comprado varias casas junto al convento de Santo Domingo el Real con el fin de instalar en ellas y en un solar adjunto el nuevo claustro¹⁴, el 17 de junio de 1563, doña Leonor de Mascareñas realiza la escritura de fundación ante el notario apostólico Juan Carrero; una escritura exenta,

¹² Muñoz, A., «Fundaciones conventuales...», art. cit., p. 486, destaca que la ausencia de herederos induce a estos hombres y mujeres a canalizar sus herencias hacia este tipo de fundaciones, con el fin de ingresar en ellas a mujeres de su linaje, conseguir prestigio social y asegurarse el descanso de sus almas.

¹³ Dicha estructura es muy similar a la descrita por Martínez Vega, E., «El convento clariano de la Concepción de Mérida: Paradigma de fundación pía no autónoma», *Espacio Tiempo y Forma*, Serie IV, vol. VII, t. II, 1994, pp. 11-28, y Cátedra, P. M., art. cit.

¹⁴ A.H.N. Clero, Carp. 1.370. *Escritura de venta hecha por el Convento de Santo Domingo el Real a favor de Doña Leonor de Mascareñas...* realizada ante el escribano Cristóbal de Peñalver el 16 de diciembre de 1562.

ajena a cualquier cláusula testamentaria, que constituía la forma más corriente de efectuar una fundación religiosa¹⁵.

Las 26 cláusulas que componen esta escritura pueden agruparse en varios conjuntos atendiendo a su contenido:

- Aquéllas que precisan las características fundamentales de la fundación (nombre, ubicación, orden a la que pertenece, regla que obedece, jurisdicción a la que se sujeta y patronos)
- Las que especifican los privilegios y derechos de la fundadora, así como las obligaciones espirituales que la comunidad debe contraer con ella en forma de sufragios y cargas pías.
- Las pautas constitucionales que exige la fundadora, donde se incluyen los requisitos que han de cumplir las monjas, la forma de gobierno de la comunidad, sus oficios y otros aspectos de la vida espiritual y material del claustro.
- Las cláusulas que hacen referencia a la dotación material del convento, desde las casas donde se asentará, hasta las rentas con que ha de mantenerse, pasando por todos los objetos necesarios para el uso comunitario y para el culto divino.

Aunque la dotación material se establece en la propia escritura de fundación, en el caso que nos ocupa se va a ampliar una vez que las primeras religiosas hayan tomado posesión del convento y acepten las condiciones expuestas, y finalizará en 1567 cuando se haga entrega definitiva de los títulos de propiedad de las casas donde se sitúa el convento y de los juros sobre los que se asientan sus rentas¹⁶. Para mayor claridad expositiva, vamos a analizar las cláusulas fundacionales-constitucionales en primer lugar, y las condiciones económicas de la dotación en un segundo apartado.

LAS CONDICIONES FUNDACIONALES

El 17 de junio de 1563, doña Leonor de Mascareñas funda un convento que se llamará «Santa Maria de los Ángeles, de la segunda orden de Santa Clara de las Urbanas y sus monjas guarden la orden y regla de sus superiores»¹⁷. Estamos, pues, ante una comunidad de urbanistas ob-

¹⁵ A.H.N. Clero, Carp. 1.370. *Escritura de fundación del Convento de Ntra. Sra. de los Angeles...*

¹⁶ A.H.P.M. Leg. 448, fol. 466r-470v y leg. 451, fol. 339r-341r.

¹⁷ A.H.N., Clero. Carp. 1.370. *Escritura de Fundación...*, fol. 51 v. Salazar, P., *op. cit.*, p. 383, nos recuerda que doña Leonor obtuvo licencia de Pío IV y el convento fue recibido a la Observancia franciscana en el Capítulo de Escalona, celebrado en 1565.

servantes, sujetas a la jurisdicción de los franciscanos y a la regla de Urbano IV¹⁸. Como fundadora, doña Leonor se reserva el derecho de patronato y tras su muerte designa al rey Felipe y sus sucesores; es aquí donde se especifica la condición de futuro patronato regio al que queda sujeto el convento¹⁹.

La patrona y fundadora se *reserva* una serie de *derechos y privilegios* en su relación con el monasterio²⁰. Así, doña Leonor, aparta para su uso privado, el de sus criados y el de la Condesa de la Palma, unos aposentos junto al convento; sus habitaciones tendrán acceso directo a la clausura a través de una puerta de la que sólo ella tendrá la llave y podrá entrar en la comunidad, a pesar de lo que dicen la regla y constituciones y las órdenes de los franciscanos, cada vez que quiera. Además, reserva para sí y para los futuros patronos tres plazas de monjas sin dote, preferiblemente de su propio linaje²¹. En cuanto a las cargas espirituales, doña Leonor funda una serie de sufragios y misas por su memoria, que la comunidad ha de cumplir a cambio de la dotación material. Así, se reserva la capilla mayor para ser enterrada, funda un sufragio por su alma en el día de Todos los Santos y en su octava, así como la celebración de aniversario el día de su muerte. Por último, para evidenciar el carácter de patronato regio que obtendrá el convento tras su fallecimiento, la Mascareñas ordena que la misa mayor diaria será por la intención, salud y vida del rey y sus sucesores, como era costumbre en todos los conventos reales²².

¹⁸ Esta regla era la que obedecía la mayor parte de los conventos clarianos, a pesar de que la introducción de la reforma coletina a través de las descalzas retomó la obediencia a la primera regla redactada por Santa Clara, caracterizada por su rigor en la pobreza. Salazar, P., *op. cit.*, p. 344.

¹⁹ Doña Leonor nombra al príncipe don Carlos tras el monarca, pues esta fundación se efectúa antes del desgraciado fin del hijo de Felipe II. A.H.N., Clero, Carp. 1370, *Escritura de Fundación...*, fol. 65r.

²⁰ Muñoz Hernández, A., «Fundaciones conventuales...», art. cit., p. 484. Generalmente, estos privilegios eran de carácter espiritual, tales como entierro en el altar mayor, sufragios por su alma y dotación de fiestas de especial devoción. Junto a ellos, casi todos los fundadores se reservan cierto número de plazas de monjas para mujeres de su linaje, sin necesidad de profesar con dote, y en algunos casos, sólo cuando la fundadora es viuda o soltera, se reserva el derecho de aposento de por vida en el convento o junto a él, así como el acceso a la clausura sin necesidad de permisos especiales.

²¹ A.H.N., Clero, Carp. 1.370, *Escritura de Fundación...*, fol. 58r-60r. Si el monasterio se niega a admitir a estas tres monjas, perderá 200 ducados de renta dotal al año, que se darán de por vida a la monja rechazada; pero, si la patrona presenta una segunda candidata y ésta sí es aceptada por la comunidad, la primera mujer rechazada perderá sus derechos y el convento conservará los 200 ducados de renta.

²² A.H.N. Clero, Carp. 1.370, *Escritura de Fundación...*, fol. 65 v-66 r. La celebración de la misa diaria en memoria de los monarcas fundadores y por la salud e intenciones de los vigentes en el trono, era una constante en los conventos de patronato regio de toda España; así ocurría en las Descalzas Reales o en comunidades tan antiguas como Santo

Aunque las comunidades femeninas se gobiernan por la regla, estatutos y constituciones de cada orden, en todas las fundaciones los patronos solían incluir una serie de cláusulas constitucionales en las que se detallaban algunas condiciones por las que debía regirse la comunidad, no contradiciendo, por lo general, la regla ni los ordenamientos generales. Doña Leonor dispone que el convento de los Ángeles ha de tener 13 religiosas de coro o velo negro, número que aumentará hasta 20 cuando las obras del claustro estén finalizadas y la renta dotal se cobre en su totalidad; dicho número podrá aumentarse en el futuro sólo si las rentas conventuales permiten la profesión de más monjas. Las primeras 13 religiosas que entrarán en la comunidad serán designadas directamente por la fundadora, sin que los franciscanos puedan objetar nada a esta designación; asimismo, se reserva las tres plazas para mujeres de su linaje, como ya hemos señalado. Todas las monjas han de cumplir dos requisitos básicos para ingresar en el convento: aportar una dote y demostrar su limpieza de sangre²³. Para acabar con el apartado de las religiosas, la fundación dispone también dos plazas para monjas legas que realicen la tareas domésticas del convento, cuyo número podrá aumentar a cuatro cuando las monjas de coro sean 20.

Las cláusulas constitucionales incluyen también las prohibiciones de entrada en el convento para seculares y eclesiásticos, salvo «personas reales» o los confesores que entren para asistir a las enfermas. También se prohíbe la confección de labores para ser vendidas a modo de granjerías, pudiendo confeccionar sólo las ropas y bordados necesarios para la comunidad o el culto divino²⁴. Se precisan las características que ha de tener el locutorio, absolutamente acordes con los preceptos tridentinos que se van a proclamar poco después, insistiendo en la forma de la reja y el paño que debe tajarla para evitar el incumplimiento de la clausura. Por último, se establecen los cargos eclesiásticos que asistirán a las monjas: un vicario para confesarlas y supervisar la comunidad y un capellán para decir la misa conventual, auxiliado por un acólito o sacristán. Además, las monjas podrán tener otros confesores, según se ordena en su marco jurí-

Domingo el Real, donde el número de misas dedicadas a los monarcas podía ser reducido con el paso del tiempo, conforme descendían las rentas destinadas a sufragar dichas cargas espirituales, tal y como se observa en A.H.N. Clero. Libro 7338, procedente del convento de dominicas madrileñas.

²³ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de fundación...*, fol. 57 v-60 v. Sólo las tres mujeres que entren a través de la reserva de plazas de patronos están exentas de estos requisitos, ingresando sin dote y sin necesidad de demostrar su limpieza de sangre. En la fundación también se estipula una plaza de monja que presentará el obispo de Cuenca, pero «esta dotación no tubo ni puede tener efecto», tal y como se lee en el margen de la copia de la escritura de fundación, fol. 61r-62v.

²⁴ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de Fundación...*, fol. 67r.

dico, pero se recuerda con insistencia que ninguno de estos eclesiásticos ha de entrar en la clausura, excepto en los casos estrictamente necesarios²⁵.

Por último, se establecen las condiciones que deben presidir la administración hacendística de la comunidad, con el fin de conservar y si es posible, aumentar la dotación económica otorgada por la fundadora. Se insitucionaliza la figura del mayordomo para el cobro de las rentas y demás diligencias económicas, quien percibirá de las monjas un sueldo anual de 22.000 maravedís; el primero en ser designado es el mismo administrador de la casa de doña Leonor, don Francisco García²⁶. Para guardar el dinero líquido procedente de las dotes aportadas por las monjas, de sus herencias transversales o de las redenciones de censos o juros, ha de existir en el claustro un arca de tres llaves que custodiarán la abadesa, el vicario y la discreta más antigua. Dicho dinero sólo será sacado del arca cuando haya de ser empleado en rentas útiles para la comunidad o en gastos extraordinarios urgentes; en ambos casos, ha de haber consenso entre la abadesa y discretas, el guardián de San Francisco, como superior de las religiosas, el prior del convento de San Jerónimo el Real y los patronos. De esta forma se asegura el uso efectivo y rentable del dinero ahorrado por la comunidad²⁷.

LA DOTACIÓN

Sin duda es la dote material el elemento básico de las escrituras de fundación, ya que las rentas y propiedades inmuebles y muebles que se ceden a los conventos femeninos van a constituir, en muchos casos, el grueso fundamental sobre el que se asentará la supervivencia de una comunidad a lo largo de su historia. En teoría, los bienes y rentas dotales debían componer el patrimonio más estable de las comunidades religiosas, prolongándose su disfrute durante toda su existencia, sin necesidad de acudir a otras fuentes de ingresos. En la práctica, la devaluación de las rentas fundacionales, sobre todo aquéllas contituídas por juros, fue una constante, por lo que las religiosas tuvieron que buscar alternativas para

²⁵ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, fol. 66v-67r. La insistencia en estas cláusulas, salvaguardas de la clausura, era una constante entre las comunidades de clarisas, que, además, conectaban con el espíritu de reforma que vivían las comunidades desde tiempos de los Reyes Católicos y que Trento institucionalizará en su sesión XXV, dedicada a la reforma de las órdenes religiosas.

²⁶ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de Fundación...*, fol. 67r.

²⁷ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de Fundación...*, fol. 63v-64v.

poder subsistir²⁸. Por otro lado, la dotación debe garantizar el cumplimiento de los elementos constitutivos de estas comunidades: las cargas espirituales y la clausura. Respecto a las primeras, ya hemos señalado que las rentas dotales se entregan a cambio de la celebración de las memorias de misas y capellanías que los patronos fundan para la salvación de su alma; en cuanto a la clausura, la dotación económica debe asegurar un nivel de rentas suficiente para evitar que las monjas tengan que acudir a recursos extraordinarios para su subsistencia, que impidan el absoluto mantenimiento de la clausura, con actividades como las granjerías, la limosna o las devociones de particulares que frecuentaban los conventos.

En el caso que nos ocupa, la dotación efectuada por doña Leonor de Mascareñas se ajusta a las pautas dotales tradicionales, dividiendo su contenido en cuatro grandes apartados: la cesión de los inmuebles donde va a instalarse la comunidad o, en su caso, de los solares donde se levantará el nuevo claustro y su iglesia; las rentas en dinero destinadas al mantenimiento comunitario y el culto divino; los objetos de uso cotidiano de las monjas y, por último, los objetos y ornamentos destinados a la iglesia.

Las casas que van a ser convertidas en convento, se sitúan junto a la comunidad de Santo Domingo el Real, que se las vendió a doña Leonor al precio de 4.000 ducados; las dominicas condicionaron esta venta con una cláusula: las habitaciones debían utilizarse exclusivamente para «religion de mugeres»²⁹. Se pagaron 1.000 ducados al contado y el resto en plazos anuales de 500 ducados; aunque en la escritura se establecía que la deuda total debía quedar saldada en 1567, poco después de tomar posesión las monjas del nuevo convento, la fundadora finiquitó la carga con un juro sobre las alcabalas de Ocaña, cedido a las dominicas el 7 de marzo de 1565.

Junto a las casas, se van a adquirir unos corrales a la Condesa viuda de Salinas, para uso de la comunidad o transformación en vivienda o iglesia. Cuando se efectúa la fundación del convento, doña Leonor se compromete a comprar estos terrenos, que se obtienen el 17 de agosto de

²⁸ Las características económicas de las comunidades femeninas han constituido uno de los puntos más trabajados por la investigación. Barrio Gozalo, M., «Los conventos de monjas en la Segovia de finales del Antiguo Régimen (1768-1836)», *Hispania Sacra*, n.º 45 (1993), pp. 631-653, demuestra cómo el grueso de las propiedades rurales de las religiosas segovianas procedía de su dote fundacional. En este aspecto también insisten López Martínez, A. L., *op. cit.*, p. 280, y Llopis Agelán, E., *op. cit.*, pp. 881-882, quienes exponen varios casos de conventos absolutamente arruinados después de ver devaluarse los juros de sus rentas fundacionales, que conformaban los elementos básicos y casi únicos de su hacienda.

²⁹ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de venta...*, fol. 3r.

1566, tras una subasta pública, previamente acordada, en la que la Mascareñas pagó 291.500 maravedís³⁰.

Las rentas dotales en metálico se van a ceder al convento en dos fases. En primer lugar, se entregan 1.500 ducados de renta que se cobran sobre un juro del almojarifazgo de Sevilla³¹; tras la muerte de la fundadora el convento percibirá 500 ducados más sobre la misma renta. Estas cláusulas dotales están íntimamente relacionadas con las propiamente constitucionales, pues sólo cuando la comunidad perciba la renta total de 2.000 ducados, podrán profesar en ella el número completo de 20 monjas.

Para la correcta administración de estas rentas, se dispone que si los juros se redimen en parte o en su totalidad, el dinero *no ha de entrar en posesión del convento ni depositarse en su arca*, ni tampoco tomarán posesión de él los patronos. Dicho efectivo deberá depositarse en el convento de San Jerónimo el Real de Madrid, cuyo prior ha de custodiarlo hasta que se emplee en otros juros o rentas seguras, con el consentimiento de la abadesa y discretas, el guardián de San Francisco y los patronos, las mismas personas que deciden el destino de las rentas dotales que aportan las religiosas, como vimos con anterioridad³².

Esta renta de 2.000 ducados anuales deberá ser suficiente para mantener a las monjas, sufragar los gastos del culto divino y pagar los salarios y mantenimiento de personas a cargo de la comunidad. Si comparamos esta cifra con la procedente de un claustro de patronato regio genuino, como las Descalzas Reales, advertimos las evidentes diferencias, ya que el Monasterio de la Consolación obtuvo 1.600.000 maravedís que fueron aumentados a más de tres millones por Felipe III; del mismo modo, otro patronato real, la Encarnación, fue dotado a comienzos del siglo xvii con 16.000 ducados, que podían aumentarse hasta 20.000 si era necesario³³. Los Ángeles se acerca más a otros claustros de clarisas no sujetos al patronato regio y su renta dotal parece más que suficiente —*a priori* y si las condiciones económicas y hacendísticas no variaban en exceso— para su subsistencia, más aún cuando al ser una comunidad de urbanistas, sus monjas profesaban con una dote que aumentaba las posibilidades de la hacienda comunitaria. Por estas fechas, ningún convento de clarisas se funda en la Corte, salvo el ya mencionado de las Descalzas, pero sí tenemos ejemplos de dos fechas muy significativas para realizar una pequeña comparación: el convento de Santa Clara, fundado un siglo antes y el de

³⁰ A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de compra de unos corrales que fueron del Conde de Salinas...*

³¹ A.H.N. Clero. Carp. 1.372, *Escritura de fundación...*, fol. 53r.

³² A.H.N. Clero. Carp. 1.370, *Escritura de Fundación...*, fol. 63r-v.

³³ Sánchez Hernández, M. L., *El Monasterio...*, *op. cit.*, Capítulo VI, y *Patronato Regio...*, *op. cit.*, Capítulo V, dedicados ambos a la hacienda de estas comunidades.

San Pascual, en el último cuarto del siglo xvii. El análisis de las tres fundaciones, demuestra cómo el caso de Los Ángeles, se ajusta a una evolución paulatina y ascendente de las dotaciones de los conventos clarianos. Así, mientras el convento de Santa Clara cuenta con 50.000 maravedís de juro sobre las alcabalas de Madrid, 100 carneros y una tierra de 6 yuntas con una casa, el monasterio de San Pascual Bailón recibe una renta dotal de 3.500 ducados³⁴. El salto cuantitativo más destacado se produce entre los siglos xv y xvi; un salto que se corresponde con las profundas transformaciones económicas y sociales que sufrió la Monarquía y la Villa de Madrid entre ambas fechas. Por otro lado, las diferencias entre 1564 y 1684, año de fundación de San Pascual, revelan una evolución mucho más escalonada de las rentas dotales, que aumentaron paulatinamente en concordancia con las vicisitudes económicas de la época y de los patrimonios de los fundadores, en ambos casos pertenecientes a los grupos más privilegiados de la sociedad.

Por último, podemos realizar una comparación sincrónica, con un claustro clariano fundado por las mismas fechas, pero situado en un ámbito urbano mucho menor que la Corte. Se trata de la Concepción de Mérida, cuya renta fundacional alcanza el medio millón de maravedís, alrededor de 500 ducados menos que el caso que nos ocupa, diferencia condicionada por los diversos marcos geográficos en que se ubica cada comunidad³⁵.

La dotación se completa con los objetos para uso cotidiano de la comunidad y, los que son más importantes por su valor económico, histórico y artístico, los destinados al culto divino. En la escritura de fundación, doña Leonor sólo realiza una pequeña enumeración de objetos y se compromete a entregar a las primeras monjas «todo lo que fuere menester para el refectorio, cocina y menudencias se obliga a darlas el día en que entraren»³⁶. Efectivamente, el 27 de septiembre de 1564, una vez que las primeras religiosas han tomado posesión del nuevo convento, doña Leonor les dona la ropa para las camas de las religiosas y cuatro camas especiales para la enfermería, con los colchones, almohadas y sábanas correspondientes. El material de cocina se compone de sartenes, cazos y calderos, alimirez y otros objetos destinados al refectorio, como platos, candelabros, lámparas, bancos y mesas³⁷.

Los objetos destinados al culto divino son mucho más abundantes y se describen con toda precisión en la escritura de dotación. Al contrario

³⁴ Cátedra, P. M., art. cit., pp. 319-320, y Marín Barriguete, F., y Martínez Vega, E., art. cit., pp. 1099-1101.

³⁵ Martínez Vega, E., art. cit., p. 22.

³⁶ A.H.N. Clero. Carp. 1.372, *Escritura de Fundación...*, fol. 56v.

³⁷ A.H.P.M. Leg. 448, fol. 469r-v.

que en otros casos, no se especifica el valor en metálico de los ornamentos, salvo en raras excepciones, aunque sí suele incluirse su peso cuando se trata de objetos realizados en metales preciosos. Los ornamentos se ubicarán, en su mayoría, en la iglesia conventual, aunque muchos objetos e imágenes entrarán en la clausura para uso comunitario o personal de cada religiosa, como las numerosas «tablillas de devoción», que eran pequeñas imágenes para centrar la oración individual de cada monja. Con el fin de evitar la relación tediosa de todos los elementos que componen esta relación, vamos a agruparlos en varios conjuntos afines. En primer lugar, doña Leonor dona una serie de objetos y ornamentos imprescindibles para el culto divino, la celebración de la misa y demás actos religiosos en la iglesia conventual; misales, atriles, lámparas, candelabros, patenas, portapaces, cálices, vinagreras, cruces y crucifijos, incensarios y cofrecitos componen las partidas más significativas. Todos ellos están realizados en oro, plata o madera noble y se especifica su peso en marcos y onzas de plata y si poseen algún elemento añadido que aumente su valor, como incrustaciones de piedras preciosas o relieves de las armas de la casa Mascareñas o de la Casa Real³⁸.

Para efectuar el culto divino con toda solemnidad, son necesarias las ropas que visten los oficiantes y las que cubren el altar o las andas de las imágenes para las procesiones. Doña Leonor va a mostrarse muy generosa en este aspecto, ya que dotará al convento con más de 30 casullas, 15 ternos, numerosas albas y almáticas, capas, cordones, estolas, frontales y frontaleras, andas para los palios, y cortinas y alfombras para la iglesia, e incluso telas sueltas para que las monjas realicen tareas de costura para la sacristía. Casi todas estas vestiduras están realizadas en materiales nobles, como terciopelo, seda, brocado y tafetán —aunque también hay numerosas casullas ordinarias para el culto diario común—, y la mayoría llevan bordados en oro y plata; como valor añadido, de nuevo se señalan con minuciosidad las telas que llevan las armas reales o de la fundadora, y también se especifica cuidadosamente si los bordados están realizados en Flandes o son al estilo oriental de la India portuguesa³⁹.

El siguiente grupo lo componen los lienzos, retablos, tablas y tablillas e imágenes de bulto dedicadas a adornar la iglesia y el interior del con-

³⁸ Entre la larga lista de objetos de plata y oro, destacamos como ejemplo el de «Dos caliçes de plata uno con las armas rreales y el otro syn ellas que dizen que pesaron el de las armas con su patena quatro marcos e dos honças y el otro con su patena dos marcos e dos ochavas» A.H.P.M. Leg. 448, fol. 466v.

³⁹ Como en el caso anterior, vamos a citar sólo un ejemplo representativo de «un terno de brocado carmesy alcarchofado de plata, tiene su casulla y almaticas e çenefas con sus bordaduras de oro en los faldones e las armas rreales en frontal e frontaleras». A.H.P.M. Leg. 448, fol. 467v.

vento y a promover la devoción por determinadas imágenes. Entre la escritura de fundación de 1563 y la de dotación de 1564, doña Leonor cede un total de 24 retablos de diversos tamaños en los que predominan las escenas del Génesis, la Sagrada Familia y algunos santos, pero sobre todo, las diversas imágenes de la Pasión⁴⁰. Las tablas pintadas también insisten en las escenas de la Pasión y Crucifixión y de la vida de Jesucristo, como la Adoración de los Reyes, junto a las imágenes de santos, como San Felipe, San Jerónimo, Santo Domingo, Santa Catalina, San Bernardo, Santa Ana, San Juan, sin faltar los fundadores de las órdenes clarisa y franciscana, Sta. Clara y San Francisco; pero, el protagonismo indiscutible, tanto entre los lienzos, tablas, como en las esculturas de bulto, lo encabeza la Virgen, ya sea en compañía del Niño y de San José, ya sola, con las peculiaridades de sus diversas advocaciones⁴¹.

En último lugar, la dotación se completa con unos objetos que no podían faltar en ninguna iglesia de la España del siglo XVI: las reliquias. Doña Leonor hace donación de un número indeterminado de reliquias guardadas en dos cofrecillos de plata, detallando tan sólo las que se encuentran en «Una arquilla de Alemania con quatro cabeças de virgenes dentro e otra cabeça e un bulto de rostro de muger metyda e son çinco cabeças». La pasión por las reliquias que caracterizaba a la sociedad española, empezando por el propio monarca, se demuestra también en doña Leonor, que se preocupó por reunir una gran número de restos, en muchos casos sin identificar; sólo se mencionan las pertenecientes a las Once Mil Vírgenes, cuyos restos se encontraban esparcidos por casi todos los conventos españoles⁴². Salazar en su crónica ratifica esta dotación y nos aclara su procedencia:

«Ay doze cabeças de Virgines que son de las onze mil que padeçieron martirio con Santa Ursola. Embioselas la Emperatriz doña Maria desde Bo-

⁴⁰ Un ejemplo significativo de retablo es el de «un rretablo de dos puertas mediano con un eçe omo con la corona despinas y en las dos puertas del quatro pasos de la pasion»; o el caso de un retablo con la escena del descendimiento de la Cruz, «que diçen que le dio el rrey» A.H.P.M. Leg. 448, fol. 466r.

⁴¹ El predominio de las imágenes marianas demuestra la devoción de doña Leonor por la Virgen, una devoción que también es característica entre la orden clarisa como miembro de la familia franciscana, que defendió desde muy pronto el misterio de la Inmaculada. La advocación mariana más común entre las imágenes dotadas es la de Nuestra Señora de la Soledad, aunque lo más frecuente es la imagen adornada de María, como señala este ejemplo: «Una ymagen de Nuestra Señora con sus vestidos que son un manto de tela de oro morada e azul e una saya de tela de oro colorada e oro e una corona de plata dorada que dizen que peso marco y medio con las piedras que son tres piedras coloradas» A.H.P.M. Leg. 448, fol. 466v.

⁴² A.H.P.M. Leg. 448, fol. 469v.

emia. Ay tambien un braço de la gloriosa virgen Santa Ines, y otras muchas reliquias.»⁴³

Como hemos señalado, todos estos objetos fueron entregados a la comunidad el 27 de septiembre de 1564, tras haber tomado posesión del mismo, siete monjas traídas del convento de Santa María de Jesús de Ávila⁴⁴. Pocos meses después, el 23 de diciembre de 1564, profesaron las primeras novicias siguiendo las normas que el Concilio de Trento estaba dictando en ese momento: sus apellidos nos remiten al entorno de la fundadora, que fue quién las presentó. Se trata de doña María Mascareñas, doña Antonia de Brito, doña Isabel de Sotomayor y Leonor Ferrera⁴⁵. Unas y otras recibieron el 9 de abril de 1567 los títulos de propiedad de las casas y solares sobre los que se levantó el convento, así como los jurros sobre los que se situaba su renta, junto a algunos objetos más para la ornamentación de la iglesia, entre ellos, una custodia de plata de 170 ducados y una cruz cuyo valor ascendía a 1.708 reales⁴⁶. A partir de entonces no hemos documentado más dotaciones realizadas por doña Leonor, que falleció el 20 de diciembre de 1584 y fue enterrada en el convento por ella fundado como fue su deseo. La iglesia fue finalizada dos años después y «Bendixola don Iorge Dataide obispo de Viseo y capellan mayor de Su Magestad»⁴⁷. Desde esa fecha comienza la historia de la comunidad de Nuestra Señora de los Ángeles como un modelo especial de patronato regio.

⁴³ Salazar, P., *op. cit.*, p. 383. La escritura de dotación no destaca este importante resto de Santa Inés, por lo que es probable que llegara al convento en una fecha posterior.

⁴⁴ Quintana, G., *op. cit.*, fol. 421v. El cronista madrileño recuerda que la primera misa se ofició el 7 de diciembre de 1564, colocándose el Santísimo Sacramento el día 18. Las monjas fundadoras fueron: Catalina de Vega, abadesa, Catalina Vázquez, vicaria, Juana de Valverde, Juana Enríquez, Catalina de Guevara, Beatriz de Villapando y Catalina Palomeque, monjas discretas. A.H.P.M. Leg. 448, fol. 466r.

⁴⁵ A.H.P.M. Leg. 448, fol. 437r.

⁴⁶ A.H.P.M. Leg. 451, fol. 339r-341r.

⁴⁷ Quintana, G., *op. cit.*, fol. 421v.